

Ejecutivo 2021-00100-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, una vez revisado el correo institucional de esta oficina, no se observó memorial remitido desde el correo omar.gutierrez@antuel.com, indicado por el abogado Omar Mauricio Gutiérrez Hernández, en el escrito de la demanda, quien funge como endosatario para el cobro de la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento al proveído de fecha 17 de marzo del presente año. Bucaramanga, **07 ABR 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **07 ABR 2021**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto del 17 de marzo del 2021, se inadmitió la anterior demanda promovida por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad -COOMUNIDAD-, a través de endosatario para el cobro, en contra de Amparo del Pilar Duarte Mendoza y Mario Carrero Bueno, para que en el término de cinco (5) días se subsanara los defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido, sin que se hubiere subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad -COOMUNIDAD-, a través de endosatario para el cobro, en contra de Amparo del Pilar Duarte Mendoza y Mario Carrero Bueno, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 027 hoy,
08 ABR 2021

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO